



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA
DEL CANTÓN QUITO**

Dra. Ursula T. Solá Coello, Msc

COPIA:

PRIMERA

DE LA ESCRITURA DE:

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
OCEANUSCORP S.A**

OTORGADA POR:

**GUSTAVO ALBERTO DARQUEA CABEZAS
KAREM STHEPANIE LOK MEJÍA**

A FAVOR DE:

EL:

PARROQUIA:

CUANTÍA:

USD 800,00

Quito, a:

07 DE MAYO DEL 2015

Av. Ilaló S4-234 y Av. Amazonas, Valle de Los Chillos
Teléfonos: 602 2095 / 099 252 8484 E mail: notaria44quito@gmail.com



Factura: 002-002-000003152



20151701044P01195

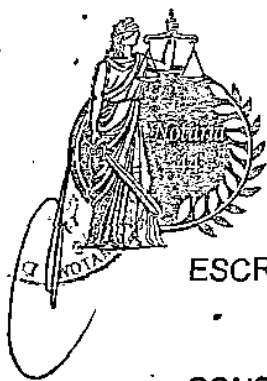


NOTARIO(A) URSULA IVANOVA SOLA COELLO
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20151701044P01195					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		7 DE MAYO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOK MEJIA KAREM STEPHANIE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1203867799	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	DARQUEA CABEZAS GUSTAVO ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705293403	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		ALANGASI			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					



NOTARIO(A) URSULA IVANOVA SOLA COELLO
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-44-P-001195

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OCEANUSCORP S.A

OTORGADO POR

GUSTAVO ALBERTO DARQUEA CABEZAS

KAREM STHEPANIE LOK MEJÍA

CUANTIA: USD 800,00

DI 3 COPIAS

K.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy JUEVES SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mi Doctora URSULA IVANOVA SOLÁ COELLO, NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía OCEANUSCORP S.A., el señor GUSTAVO ALBERTO DARQUEA CABEZAS, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, señora KAREM STHEPANIE LOK MEJÍA, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Guayaquil y de tránsito por este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, de quienes doy fe de conocer por haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía; y dicen que eleve a escritura pública, el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Notarial, sírvase autorizar la constitución de compañía de la especie anónima, de conformidad con las





cláusulas que son del siguiente tenor: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de este contrato de constitución de compañía anónima: i) El señor Gustavo Alberto Darquea Cabezas, de estado civil casado por sus propios y personales derechos; y, ii) Karem Sthepanie Lok Mejía, de estado civil divorciada. Los comparecientes son residentes de la ciudad de Guayaquil, Distrito Metropolitano, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos; ambos manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de la especie anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y al estatuto que consta en la cláusula siguiente: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA OCEANUSCORP S.A.- TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.**- La denominación de la compañía es OCEANUSCORP S.A.- **ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD.**- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTICULO TRES.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **ARTICULO CUATRO.- PLAZO.**- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para este efecto.- **ARTICULO CINCO.- OBJETO.**- El objeto social de la compañía es la comercialización de instrumentos, aparatos y equipos varios destinados a la prestación de asistencia médica en general, entre los cuales se incluyen servicios primarios y comunitarios de atención médica pre-hospitalaria, cirugía y odontología. La actividad empresarial única aquí referida, en el marco de la



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Ley de Compañías vigente, comprenderá aquellas etapas vinculadas entre sí o complementarias a ella. Como medio para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social.-

TÍTULO II: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO SEIS.- DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(USD 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) cada una.- **ARTICULO SIETE.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.-**

El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.600,00).- **ARTICULO**

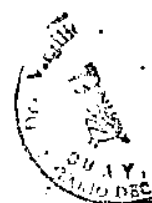
OCHO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por quien ejerza la representación legal de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numerados y cada acción dará derecho a voto en proporción al

valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en la Junta General de Accionistas. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención.

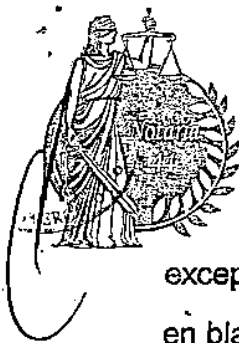
Los gastos que demande este trámite serán pagados por el accionista. En caso de que existan cesiones de acciones, el representante legal podrá emitir nuevos títulos, previa la anulación de los títulos anteriormente

emitidos. **TÍTULO III: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO NUEVE.- ÓRGANOS DE GOBIERNO**



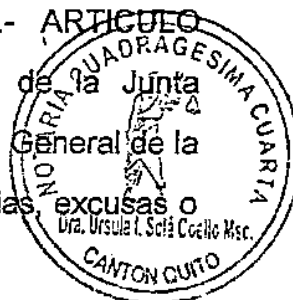


ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y otros Gerentes o funcionarios que la Junta General acuerde designar.- CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DIEZ.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por los accionistas de la compañía, legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de Accionistas en conformidad con la Constitución, la Ley y el presente estatuto, obligan a todos los accionistas, inclusive a los ausentes y disidentes, sin perjuicio de que puedan ejercer en cualquier momento el derecho de impugnación.- ARTICULO ONCE.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año hasta el treinta y uno de marzo de cada año, para conocer los documentos atinentes al cierre del ejercicio económico inmediatamente anterior. Las extraordinarias, cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DOCE.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías, y vía epistolar a la dirección o correo electrónico que previamente el accionista informe por escrito a la compañía.- ARTICULO TRECE.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- ARTICULO CATORCE.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al representante legal. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un sólo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales.- ARTICULO QUINCE.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General de Accionistas actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de Accionistas de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.- ARTICULO DIECISEIS.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a. Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus licencias, excusas o





renuncias, y removerlos cuando fuere del caso; b. Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General, el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c. Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Gerente General; d. Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e. Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; f. Seleccionar los auditores externos si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; g. Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos, cuantías y casos o naturaleza de actos o contratos hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía, o lo pueda hacer conjuntamente con el Presidente sin otro requisito, o previa autorización de la propia Junta General de Accionistas; h. Autorizar la compra, venta, hipoteca, prenda y gravamen de bienes muebles o inmuebles de la compañía, así como de los bienes muebles o inmuebles que constituyan un activo fijo de ésta y cuya cuantía exceda del monto fijado por la propia Junta General de Accionistas para el efecto; autorizar, igualmente, todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; i. Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; j. Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos; y, k. Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.- CAPÍTULO II.- DE LOS ADMINISTRADORES: ARTICULO DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a. Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b. Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y los demás documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; y, d. Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto.- ARTICULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a. Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General de Accionistas; b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c. Convocar las sesiones de la Junta General de Accionistas y actuar como secretario de este organismo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo quince de estos estatutos; d. Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; e. Suscribir los





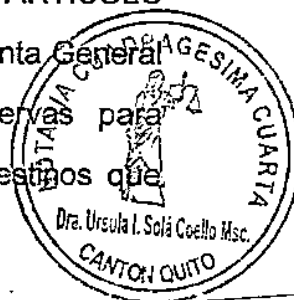
títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; f. Recabar de los funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre su administración y negocios sociales; g. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h. Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo el libro de acciones y accionistas, el libro talonario de acciones, el libro de actas y los expedientes de Junta General; i. Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por la propia Junta General para el efecto; j. Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; k. Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l. Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente artículo; y, m. Las demás atribuciones y deberes que le confieran o impongan la ley, el presente estatuto o la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO DIECINUEVE.-DE LOS GERENTES.- Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- ARTICULO VEINTE.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente, quien por tanto asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General, conservando al mismo tiempo sus propias funciones.- TITULO IV: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VEINTIUNO.- DEL COMISARIO.- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y de considerarlo necesario su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VEINTIDOS.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales.- TITULO V: DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTICULO VEINTICUATRO.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que





juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- ARTICULO VEINTICINCO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General.- ARTICULO VEINTISEIS.- PAGO DE DIVIDENDOS.- El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- TITULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTISIETE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR, Y EN CASO DE NO HACERLO, ACTUARÁ COMO TAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O QUIEN HAGA SUS VECES.- ARTICULO VEINTIOCHO.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Las ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) cada una en que se dividen los OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00) del capital social suscrito de la compañía, se suscriben de la siguiente forma: i) El señor Gustavo Alberto Darquea Cabezas por sus propios y personales



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

derechos suscribe cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, quien declara bajo juramento que depositará el veinticinco por ciento (25%) de dicho valor por concepto del capital pagado, esto es la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (US 100,00), en una institución bancaria una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil; y, ii) La señora Karem Sthepanie Lok Mejía suscribe por sus propios y personales derechos suscribe cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, quien declara bajo juramento que depositará el veinticinco por ciento (25%) de dicho valor por concepto del capital pagado, esto es la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (US 100,00), en una institución bancaria una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil. Los accionistas constituyentes declaran bajo juramento que depositarán en numerario, conforme lo indicado, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, cada uno, o sea la suma total acumulada de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00), en una institución bancaria una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Los comparecientes declaran bajo juramento que el capital insoluto será depositado en caja dentro de los siguientes dos años posteriores a la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, conforme el siguiente detalle: i) Con cargo al saldo por pagar de las acciones que suscribe señor Gustavo Alberto Darquea Cabezas pagará el valor de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 300,00); y, ii) Con cargo al saldo por pagar de las acciones que suscribe la señora Karem Sthepanie Lok Mejía pagará el valor el valor de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 300,00).- CLÁUSULA CUARTA

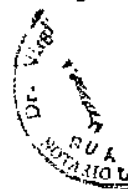




ADMINISTRADORES.- Los comparecientes, por acuerdo unánime, designan como administradores de la compañía a las siguientes personas: uno) Por el período estatutario de cinco años, se designa como Presidente al señor Gustavo Alberto Darquea Cabezas, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco dos nueve tres cuatro cero tres (170529340-3), con las atribuciones y deberes que se le asignan en este estatuto social. dos) Por el período estatutario de cinco años, se designa como Gerente General a la señora Karem Sthepanie Lok Mejía, portador de la cédula de ciudadanía número uno dos cero tres ocho seis siete siete nueve nueve (120386779-9), con las atribuciones y deberes que se le asignan en este estatuto social, entre las que se incluyen ejercer la representación, legal, judicial y extrajudicial de la compañía. CLÁUSULA QUINTA: DECLARACION JURADA.- Los comparecientes declaran bajo juramento que es válido todo el contenido de esta escritura.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los accionistas constituyentes autorizan, expresa y señaladamente, al abogado Danilo Román Fabara para lo siguiente: a) Para que realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b) Para que emita en nombre de la compañía, los correspondientes nombramientos de los administradores aquí designados conforme la cláusula cuarta de esta escritura pública; y, c) Para que realice, sin restricción de ninguna clase o naturaleza, todas las gestiones que fueren legalmente conducentes para concluir correctamente y conforme a Derecho la constitución de esta compañía. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y se halla firmada por el abogado Danilo Román Fabara, con registro



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



profesional número ochocientos treinta y nueve del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todo su contenido y para constancia firman, en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

Gustavo Alberto Darquea Cabezas

GUSTAVO ALBERTO DARQUEA CABEZAS

C.C: 1705293403

C.V: 231-0275



Karen Stephanie Lok Mejía
KAREM STHEPANIE LOK MEJÍA

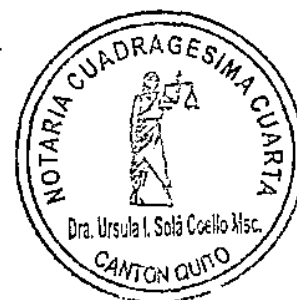
C.C: 1203867799

C.V: 039 - 0213

Dra. Ursula Ivanova Solá Coello

DRA. URSULA IVANOVA SOLÁ COELLO, MSC

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2015 04:17 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7690830
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1724783251 ENCALADA FONSECA MONICA YADIRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: OCEANUSCORP S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: C32 OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

OPERACION PRINCIPAL C3250.13 FABRICACIÓN DE MUEBLES, INSTRUMENTOS, Y APARATOS PARA MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA Y VETERINARIA, COMO: MESAS DE OPERACIONES, CAMILLAS DE RECONOCIMIENTO MÉDICO, CAMAS DE HOSPITAL CON DISPOSITIVOS MECÁNICOS, BISTURÍS, ALICATES DE CIRUGÍA, PINZAS DE CIRUGÍA, INSTRUMENTOS DE ODONTOLOGÍA (INCLUIDOS SILLONES DE DENTISTA CON EQUIPO ODONTOLÓGICO), TERMÓMETROS DE USO MÉDICO, ETCÉTERA.

OPERACION COMPLEMENTARIA C3250.14 FABRICACIÓN DE APARATOS ORTOPÉDICOS Y PROSTÉTICOS, OJOS DE CRISTAL, DIENTES POSTIZOS, PUENTES, ETCÉTERA, EN LABORATORIOS MÉDICOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/05/2015 04:17 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

24/04/2015 11.20

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OCEANUSCORP S.A** otorgada por GUSTAVO ALBERTO DARQUEA CABEZAS Y KAREM STHEPANIE LOK MEJÍA, sellada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el siete de mayo del dos mil quince.



NOTARIA CUADRAGESIMA CUARTA
DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature]

DRA. URSULA IVANOVA SOLA COELLO, MSC

NOTARIA CUADRAGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 25.190
FECHA DE REPERTORIO: 22/may/2015
HORA DE REPERTORIO: 11:45

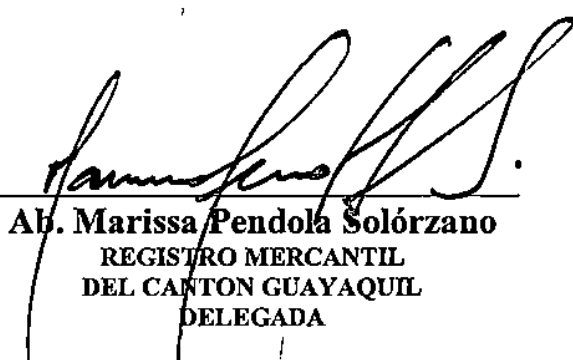
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha nueve de Junio del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **OCEANUSCORP S.A.**, de fojas 48.936 a 48.954, Registro Mercantil número 2.454. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **OCEANUSCORP S.A.**, a favor de **KAREM STEPHANIE LOK MEJIA**, de fojas 23.598 a 23.600, Registro de Nombramientos número 7.255. 3. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **OCEANUSCORP S.A.**, a favor de **GUSTAVO ALBERTO DARQUEA CABEZAS**, de fojas 23.601 a 23.603, Registro de Nombramientos número 7.256.

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 10 de junio de 2015

REVISADO POR: 2

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1144815

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1973, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, D.O.Y FE: Que la fotocopia que

antecede es igual a primer testimonio de la escritura pública de Constitución de Cia. Oceanicorp S.A. una de fojas de certificación adicional.

que consta de once fojas que se me exhibe y devuelvo al interesado.

Cuanto Indeterminada.- Guayaquil, 22 JUN 2015



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL